MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA

18910

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.775.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.775 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel José Hernández Martín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte discribilidades como cidados en contra de como cidado de como como como cidado de como como cidad positiva es como sigue:

-Fallamos. Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Hernández Martín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena

la Administración Civil del Estado, sin nacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Angel Falcón.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas.—Rubricados. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado-ponente de la misma don Diego Rosas Hidalgo, en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo de lo que certifico: María del Pilar Heredero.—Rubricado.» Heredero.-Rubricado..

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18911

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.670.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.670 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Faustino Muñoz Paniagua, contra la Administramovido por don ratistino Munoz Paniagua, contra la Administra-ción, representada y defendida por el señor Abogado del Es-tado, sobre denegación tácita del recurso de reposición inter-puesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coefficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Faustino Muñoz Panigua, contra el acuerdo del Consojo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido le anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado-ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico.—María del Pilar Heredero. Rubricado. dero. Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18912

ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.185.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.185, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Carmelo Araiz Sanjoaquín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Carmelo Araiz Sanjoaquín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técni-co de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Arguello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18913

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.» Código de Identificación fiscal B-34-013850, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

llmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Antracitas Monte-bismo, S. L.» CIF B-34-013850, con domicilio en Cervera del Pisuerga (Palencia) en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo in-forme del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indiada solicitud indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.», los siguientes benefificios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

A) Heducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se en tiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.» se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas Montebismo, S. L.» son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras: María del Carmen, Ruiseñor Pernía, Lucinda II y Santa Bárbara, todas ellas situadas dentro del término municipal de Redondo (Palencia).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

18914

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Caosil Serso, S. A.», Código de Identificación Fiscal A-19001593, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Caosil Serso, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arregle a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Caosil Serso, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
 Dicho plazo se Iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Caosil Serso, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, debera llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Caosil Serso, S. A.» son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior de las concesiones: Consuelo, número 2.047; Consuelo II, número 2.048; Virgen de la Torre II, número 761; Santa Engracia, número 1.459; La Torre, número 1.542; Santa Isabel,

número 1.523; Peralejo, número 2.009; Margarita II, número 2.050; numero 1.523; Peralejo, número 2.009; Margarita II, número 2.050; Nuria, número 2.063; Gloria, número 2.070; San Juan, número 2.065, y Amparito, número 2.076, así como en el establecimiento de beneficio del caolín producido, sito en Villanueva de Aicorcón, todo ello en las provincias de Guadalajara y Cuenca.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1983.—P.D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18915

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer. a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, emprestitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas

por el proceso de reconversión. Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogi-

utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

Sexto.—Empresas que se citan:

«M. Bosser, S. A.».—CIF A-08.117.808. Expediente 67. Actividad de comercialización de tejidos de lana y sus mezclas.
«Gallostra, S. A.».—CIF A-08.123.077. Expediente 102. Actividad: Fabricación y comercialización de calcetería.
«Textil Open, S. A.».—CIF A-03.097.334. Expediente 160. Actividad: Fabricación de hilados de algodón, fibras sintéticas y

regeneradas.

regeneradas.

«Pedro Plans, S. A.».—CIF A-08.117.632. Expediente 180. Actividad: Hilatura y tejeduría de artículos de camisería.

«Recasens, S. A.».—CIF A-08.046.518. Expediente 271. Actividad: Fabricación, acabado y comercialización de tejidos de la especialidad de lonas y lonetas a base de algodón y mezclas.

«Lufer, S. A.».—CIF A-46.012.985. Expediente 330. Actividad: Fabricación y comercialización de mantas.

«Industria Española de Manufacturas Especiales».—CIF. A-08.088.494. Expediente 367. Actividad: Fabricación y comercialización de artículos de género de punto por urdimbre y circular a base de fibras sintéticas y sus mezclas.